



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 200 - 2022-GORE-ICA/GRAF

Ica, 22 JUN. 2022

VISTOS: Informe N° 221-2021-GORE-ICA-SABA de fecha 22 de junio de 2022, Memorando N° 769-2022-GORE-ICA-GRINF de fecha 15 de junio de 2022, Informe N° 225-2022-GORE-ICA-SSLP de fecha 14 de junio de 2022, Informe N° 74-2022-SSLP/JRGP de fecha 14 de junio de 2022, Carta N° 64-2022-CSLC-RL de fecha 03 de junio de 2022, Oficio N° 160-2022-GORE-ICA-SSLP de fecha 05 de mayo de 2022, Memorando N° 71-2022-GORE-ICA-SEPR de fecha 28 de abril de 2022, oficio N° 69-2022-MDT/ALC de fecha 27 de abril de 2022, Carta N° 17-2022-JUSHMA-P de fecha 27 de abril de 2022, Carta N° 19-2022-CA/DPO-RL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de enero de 2022, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2022-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO ARANPAST, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 01-2021-CS-GORE-ICA, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la prestación de los servicios educativos de la I.E Ricardo Palma del Centro Poblado la Capilla, distrito de Tate - Ica - Ica", con un monto contractual ascendente a S/ 13, 881,746.83 (Trece Millones Ochocientos Ochenta y Uno Setecientos Cuarenta y Seis con 83/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 300 días calendarios.

Que, el representante Legal del CONSORCIO ARANPAST solicitó la aprobación de la ampliación de plazo N° 04 por 37 días calendario del Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2022-GORE-ICA referido a la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la prestación de los servicios educativos de la I.E Ricardo Palma del Centro Poblado la Capilla, distrito de Tate - Ica - Ica" por la afectación al calendario de obra contractual vigente, generada por la afectación al calendario de ejecución contractual, derivada de la demora en la absolución de la consulta N° 11 y de la autorización para realizar trabajos correspondientes a movimientos de tierras debido a la incompatibilidad en el expediente técnico contractual con respecto a la interferencia del sector 02, 03 y tanque elevado con un canal de riego existente de uso permanente, enmarcado a la causal de atrasos o paralización por causas no atribuibles al contratistas" pedido que ha sido derivado al Ing. Julio M. Quispe Domínguez - Jefe de Supervisión para su evaluación respectiva.

Que, mediante la Carta N° 64-2022/CSLC-RL, el supervisor de obra - Julio M. Quispe Domínguez informa técnicamente respecto de la solicitud de ampliación de plazo planteada por el contratista, indicando que de acuerdo a su evaluación el inicio de afectación del calendario de ejecución de obra y afectación al canal de regadío existente con el sector 2, detallado en el ítem 2.3 Procedimiento de ampliación de plazo, no es derivado de la ruta crítica.

Que, mediante el Informe N° 225-2022-GORE-ICA-SOBR/SJSR-HEMD de fecha 14 de junio de 2022, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación y Proyectos comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que "no se puede sustentar una ampliación de plazo, dado que la ruta crítica no ha sido afectada, siendo requisito indispensable para otorgar una ampliación de plazo, de acuerdo a la Ley y RLCE" recomendando no otorgar la ampliación de plazo N° 04 toda vez que no se cumple el requisito de afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

Complementariamente, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Memorando N° 709-2022-GORE-ICA-SOBR/GRINF de fecha 15 de junio, remite a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas indicando que "No corresponde otorgar la aprobación de ampliación de plazo N° 04" por lo que de ello se colige que debe ser declarada improcedente la ampliación de plazo solicitado por parte del contratista referente al Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2022-GORE-ICA referido al proyecto "Mejoramiento de la prestación de los servicios educativos de la I.E Ricardo Palma del Centro Poblado la Capilla, distrito de Tate - Ica - Ica".

La Subgerencia de Abastecimiento mediante Informe N° 221-2022-GORE-ICA/GRAF/SABA opina por la improcedencia del pedido de ampliación de plazo N° 04 por 37 días calendario del Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2022-GORE-ICA referido al proyecto "Mejoramiento de la prestación de los servicios educativos de la I.E Ricardo Palma del Centro Poblado la Capilla, distrito de Tate - Ica - Ica" según los fundamentos técnicos esgrimidos por la Subgerencia de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura en los informes precedentes; ya que la causal de ampliación "el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de la





siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación no ha sido acreditado debidamente por el CONSORCIO ARANPAST, conforme establecen la Ley N° 30225;

Según el Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece que;

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo .- El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad

Que, en ese contexto, se advierte la improcedencia de la ampliación de la solicitud de ampliación de plazo N°04 por 37 días calendarios, presentado por el CONSORCIO ARANPAST; en consecuencia, se tiene por desaprobado dicha ampliación, debido a que la misma no afecta la ruta crítica y por ende no se ajusta a las reglas establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30225

Siendo así, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria con Ley N° 27902; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación del plazo N° 04 por 37 días calendarios del Contrato de Ejecución de Obras N° 03-2022-GORE-ICA referido a la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E RICARDO PALMA DEL CENTRO POBLADO LA CAPILLA, DISTRITO DE TATE – ICA - ICA", por los argumentos expuestos en los Informes N° 225-2022-SSLP y el Memorando N° 709-2022-GORE-ICA-SOBR/GRINF, señalados en la parte considerativa de la presente resolución; solicitado por el CONSORCIO ARANPAST, ya que no se encuentra acreditado la causal de ampliación de plazo conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución al Representante Legal del CONSORCIO ARANPAST y al CONSORCIO SUPERVISOR LA CAPILLA en la dirección y/o correo electrónico señalado en el contrato, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.



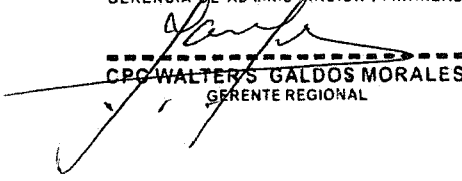


de Ica. **ARTÍCULO 3°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**



CPC WALTER S GALDOS MORALES
GERENTE REGIONAL

